

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Marzo del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00112.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que de los documentos aportados como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de FRANCISCO JAVIER DE CASTRO RAMOS y en contra de la sociedad TECNOLOGÍA EN INGENIERÍA S. A. S. – INTELCO S. A. S., por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en los documentos allegados como base de la ejecución.

1.01. La suma de \$89.549.960.00 Mda. Legal, valor que corresponde al capital adeudado por concepto de devolución de aportes, contenido en el acta de resolución de contrato de promesa de compraventa por mutuo acuerdo suscrita el 03 de agosto del año 2021.-

1.02. La suma de \$32.450.872.00 Mda. Legal, valor que corresponde al pago de arras de retractación, acorde a lo estipulado en la cláusula séptima del contrato de promesa de compraventa apartamento 403 del Conjunto Residencial Portal Reservado, suscrito por las partes el 10 de mayo del año 2019.-

1.03. La suma de \$8.112.718.00 Mda. Legal, valor que corresponde a la Cláusula Penal a cargo de la parte demandada, pactada por incumplimiento del contrato, exigible sin necesidad de requerimiento para la constitución en mora (cláusula novena del contrato de promesa de compraventa apartamento 403 del Conjunto Residencial Portal Reservado, suscrito por las partes el 10 de mayo del año 2019).-

1.04. La suma de \$6.766.667.00 Mda. Legal, valor que corresponde a la indemnización moratoria a cargo de la parte demandada, acorde a lo dispuesto en el párrafo segundo, cláusula segunda del contrato de promesa de compraventa apartamento 403 del Conjunto Residencial Portal Reservado, suscrito por las partes el 10 de mayo del año 2019, causados desde el 19 de agosto del año 2021 hasta 21 de febrero del año 2022 (fecha de presentación de la demanda), más las sumas que se causen por concepto

de indemnización moratoria durante el transcurso del proceso y hasta cuando se verifique su pago.-

1.05. La suma de \$15.583.484.00 Mda. Legal, valor que corresponde a intereses corrientes causados sobre el capital adeudado, liquidados desde el 29 de marzo del año 2021 hasta el 21 de febrero del año 2022 (fecha de presentación de la demanda).-

2. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibídem y artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. WILFREDO LEÓN CARVAJAL, abogado en ejercicio, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez

(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **051**, hoy **24 de marzo de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bfec06179985623b2877e1d882882a9ae67cfd88de4e74c32908171418c15**

Documento generado en 23/03/2022 02:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>